

Panamá, 9 de marzo de 2026
Nota C-036-26

Honorables Diputadas:

Ref.: Modificaciones implementadas por la Contraloría General de la República a la plataforma SIGUEME.

Me dirijo a ustedes en esta ocasión y, con nuestro acostumbrado respeto, en atención a la nota No. 2026_081_AN_DHD_JPC_9-1 recibida en este Despacho el 27 de febrero de 2026, a través de la cual nos presentan una serie de planteamientos relacionados con las modificaciones implementadas, por la Contraloría General de la República a su plataforma SIGUEME, la cual es utilizada para el seguimiento, control, acceso y fiscalización de documentos SCAFID.

Específicamente advierte que, con las recientes modificaciones implementadas por la Contraloría General de la República al portal de consultas de referendos del Estado, se implementó un registro previo de los usuarios, que ha generado una preocupación en los distintos sectores respecto a su posible impacto sobre el derecho de acceso a la información pública, la participación ciudadana en los procesos de fiscalización social y el principio de transparencia en la gestión pública.

Al respecto debemos indicarle que, luego de una prolija lectura del contenido del tema objeto de su consulta, se observa que la misma, busca un pronunciamiento por parte de este Despacho, respecto al cumplimiento por parte de la Contraloría General de la República, de normas de transparencia en la gestión pública, y el acceso a la información pública; materias que le corresponderá conocer al Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, en atención a las competencias especiales atribuidas por la Ley. Veamos:

H.D. JANINE PRADO CASTAÑO

Diputado de la República
Circuito 9-1
Asamblea Nacional.
Ciudad.

H.D. YAMIRELIZ CHONG

Diputado de la República
Circuito 3-1
Asamblea Nacional.
Ciudad.

Ley ...

- **Ley No. 33 de 25 de abril de 2013.**

“Artículo 2. La Autoridad velará por el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución Política de la República de Panamá en temas de Derecho Constitucional de petición y de acceso a la información...” (Lo destacado es nuestro)

“Artículo 4. La Autoridad tendrá los siguientes objetivos:

...

2. Ser organismo rector en materia de derecho de petición y acceso a la información pública, protección de datos personales, transparencia, ética y prevención contra la corrupción a nivel gubernamental.

...

6. Fiscalizar y ser la autoridad rectora del cumplimiento de la Ley de Transparencia, así como de todos los convenios, convenciones, acuerdos, compromisos, disposiciones, tratados, programas y cualquier otro de orden nacional o internacional en los temas de prevención contra la corrupción que le competen

...

9. Recomendar y exigir el cumplimiento de disposiciones legales u obligaciones vigentes a todas las instituciones, con las cuales deberá mantener armónica colaboración, para el cumplimiento de sus fines en el ámbito de su competencia.

...” (Lo destacado es nuestro).

En concordancia con lo anterior, la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso, mediante la Resolución No. ANTAI-DS-008-2022 de 16 de mayo de 2022, adoptó e implementó el uso de la plataforma de monitoreo de transparencia para todas las instituciones públicas de la República de Panamá.

De ahí, queda claro que la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso, le corresponderá de manera privativa, supervisar que todas las instituciones del Estado ejecuten las normas de transparencia y acceso a la información, con el fin de cumplir con los estándares internacionales y política pública de datos abiertos y acceso a la información en la República de Panamá.

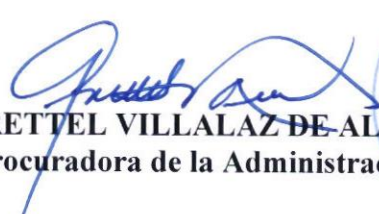
Por tanto, no le es dable a esta Procuraduría, emitir un dictamen jurídico en los términos solicitados, teniendo en cuenta que ello constituiría un pronunciamiento prejudicial, que iría más allá de los límites que nos impone la Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, *“Que aprueba el Estatuto de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones especiales”*, el cual establece que las actuaciones de la Procuraduría de la Administración **se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado, excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas y, en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales.**

Aunado...

Aunado a lo anterior, es importante señalar que por mandato constitucional y legal, le corresponde a esta Procuraduría, como integrante del Ministerio Público panameño, servir de consejera jurídica de los funcionarios públicos administrativos, con mando y jurisdicción **que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento a seguir en un caso concreto**, situación que tampoco ocurre en el caso que nos ocupa, habida cuenta que lo que se solicita no se enmarca dentro de supuestos de derecho establecidos por ley.

De esta manera se da respuesta a su solicitud, recordándole que la orientación aquí vertida, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio concluyente que determine una posición vinculante, en cuanto a lo consultado.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



GVdeA/ca
Exp. C-035-26